



100 - 03 - 0429 . 4

Resolución No. _____ de 2004.

"Por medio del cuál se unifica la capacidad Transportadora a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. Nit. 891.800.075-8 para la prestación del servicio Público de Transporte Terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros."

El ALCALDE MAYOR DE YOPAL CASANARE, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, y 336 de 1996, los decretos 080 de 1997, 170 de 2001 y las resoluciones 2252 de 1999 y 007147 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que la FLOTA SUGAMUXI S.A. Nit. 891.800.075-8 fué habilitada por la Alcaldía Municipal como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros mediante la resolución No. 0030 del 01 de febrero de 2002.

Que mediante la resolución No. 0276 de 2002, el Municipio fijó la capacidad mínima y máxima para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros- área urbana.

Que mediante resolución No. 0004 del 19 de abril/91, el Municipio de Yopal, fijó capacidad transportadora mínima y máxima para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros - área rural.

Que el Decreto 170 de 2001, reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros.

Que el artículo 27 del decreto 170 del 5 de febrero de 2001, establece que la autoridad Metropolitana, Distrital o Municipal competente será la encargada de determinar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades insatisfechas de movilización y para tal efecto se deben adelantar los estudios que determinen la demanda de movilización, realizados o contratados por la autoridad competente. Hasta tanto la comisión de regulación del Transporte señale las condiciones generales bajo las cuáles se establezca la demanda insatisfecha de movilización. Los estudios deberán desarrollarse de acuerdo con los parámetros establecidos en la resolución 2252 de 1999.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal durante administración 2001-2003 adelantó los estudios para determinar las necesidades de movilización a través de consultas especializadas en el área de transporte cumpliendo con los requisitos señalados para el efecto por la comisión de regulación del transporte.

Que al artículo 43 del decreto 170 de 2001, determina que la autoridad competente fijará la capacidad mínima y máxima con la cuál la empresa prestará los servicios autorizados, Para la fijación de nueva capacidad transportadora mínima, por el otorgamiento de servicios se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar si se requiere el incremento.

29 SET. 2004



→ 100 - 03 - 0429 - 4

Que el artículo 44 del decreto 170 de 2001, establece que con el objeto de facultar una eficiente racionalización en el uso de los equipos la asignación de clase de vehículo con el que se prestará el servicio se agrupará según su capacidad así:

- Grupo A de 4 a 9 pasajeros X
- Grupo B de 10 a 19 pasajeros
- Grupo C de 20 a 39 pasajeros
- Grupo D más de 40 pasajeros

Para el cambio del grupo de los vehículos autorizados en una ruta se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias.

Del grupo C al grupo B o del grupo B al grupo A es decir en forma descendente, será de uno(1) a uno (1).

Del grupo A al grupo B o del grupo B al grupo C, es decir en forma ascendente será de tres (3) a dos (2).

Que el artículo 45 del decreto 170 de 2001, establece que las rutas autorizadas con anterioridad a la vigencia del presente decreto podrán unificar la clase de vehículo autorizado en cada una de las rutas asignadas de acuerdo con los grupos señalados, así:

- Automóvil, Campero, Camioneta Grupo A
- Microbús Grupo B
- Bus, Buseta Grupo C

Que el decreto No. 003366 del 21 de noviembre de 2003, establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte público terrestre automotor y se determinan unos procedimientos.

Que se hace necesario unificar la resolución No. 0276 de 2002 en lo referente a la capacidad transportadora de la Empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. Nit. 891.800.075-8 Que es atribución del alcalde la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Unificar la capacidad mínima y máxima a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. Nit. 891.800.075-8 para prestar el servicio público Terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros quedando así:

CAPACIDAD	AREA URBANA		AREA RURAL	
	MINIMA	MAXIMA	MINIMA	MAXIMA
Grupo A	1	1	5	10
Grupo B	20	23	2	4
Grupo C	3	3	-	-
Total	24	27	7	14

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. Nit. 891.800.075-8 debe mantener el cumplimiento de todos los requisitos, obligaciones y deberes

29 SET 2004

3.05202550



100-03-0429

establecidos en el Decreto 170 del 05 de febrero de 2001 y someterse al régimen de sanciones estipuladas en el Decreto No. 0003366 del 21 de noviembre de 2003.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de tránsito y transporte serán los encargados de velar por el cumplimiento de las condiciones otorgadas en esta providencia.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución deroga las normas que le son contrarias en especial el artículo segundo No. 0004 del 19 de abril de 1994 y la resolución 0276 del 28 de Junio de 2002.

ARTICULO QUINTO. Notificar la presente resolución de conformidad al código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede en la vía gubernativa el recurso de reposición.


ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los

29 SET. 2004


NELSON RICARDO MARIÑO VELANDIA
Alcalde Municipal de Yopal


Proyectó: *Secretaría de Tránsito Municipal.*


Revisó: *Asesor Jurídico del Municipio.*






ACTA DE COMPROMISO

El día 23 de Septiembre de 2004, a las 8:00 am, se reunieron en la Sala de Juntas de la Alcaldía de Yopal, Los Gerentes de las Empresas Flota Sugamuxi S.A. Dr. Gerardo Avella, Coocatrans Ltda. Dr. Carlos A. Avella, y Cootrallanero Ltda. Sr. José Maldonado Pérez, manifestaron estar de acuerdo con la Resolución que unifica la capacidad transportadora de sus representadas, la cual está de acuerdo al Decreto 170 de 2002 y en especial a su artículo 44 y 45.

En constancia se firma a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre de 2004.


GERENTE FLOTA SUGAMUXI S.A.


GERENTE COOCATRANS LTDA


GERENTE COOTRALLANERO LTDA.


SECRETARIO DE TRANSITO MUNICIPAL

Copia: Oficina Jurídica